

# **REGLAMENTO DE PASES PROVINCIALES**

La Mesa Directiva de la Federación Cordobesa de Voleibol

RESUELVE:

Art. 1º.- Aprobar el Reglamento de Registros y Pases, Interclubes de la FCV a partir del año 2019, en las Divisionales B y C, ambas ramas y en las divisionales a crearse con características similares en la provincia.

## **Capítulo 1: “Definición de jugador”**

Art. 2º.- Jugador es toda persona sin distinción de sexo, que practica el voleibol conforme a las reglas del deporte y que se encuentra inscripto en la FCV, a través de un club registrado a esta entidad.

Art. 3º.- Todo jugador que desee participar en el voleibol de la Federación Cordobesa de Voleibol, deberá obtener su inscripción deportiva provincial a través de la entidad registrada correspondiente.

Art. 4º.- Los jugadores que se registren en las divisionales que establece el Art-1º, tendrán el carácter de promocionales mayores.

Art. 5º.- Los jugadores promocionales, de acuerdo al Art. 4º, serán registrados en el sistema digital de esta FCV, generando un vínculo de dependencia con la institución que lo inscriba para una competencia local autorizada por la Federación.

Art. 6º.- Los registros en estas divisionales, solo autorizan la participación en los torneos locales.

Art. 7º.- Para participar en torneos abiertos autorizados por la FeVA, los jugadores deberán completar el registro de federado, disipando las normas especiales de este reglamento.

## **Capítulo 2: “Ámbito de aplicación”**

Art. 8º.- El presente reglamento regula con carácter de obligatorio los pases y las habilitaciones de jugadores entre instituciones de las divisionales de este reglamento.

Art. 9º.- Los pases solicitados para integrarse a una divisional superior de esta federación, deberán ajustarse al reglamento de pases específicos de federados.

## **Capítulo 3: “Normas generales”**

Art. 10º.- Establecer como requisitos indispensables, el sistema digital o administrativo especial de esta federación, para realizar el trámite de un pase. Los siguientes puntos se deberán cumplir indefectiblemente para ser autorizado el cambio de institución.

10.1) Cada entidad registrada deberá habilitar un dirigente en calidad de Administrador de su institución, como único autorizado para iniciar o confirmar el trámite pertinente de pase. Una vez oficializado el

administrador, recibirá la contraseña exclusiva para gestionar los trámites de pases.

10.2) El jugador inscripto en un Club de estas divisionales, que solicite pase Interclubes, para iniciar la tramitación deberá contar indefectiblemente con la autorización previa del Club de origen en el que se encuentre registrado, a través del Sistema especial de Pases FCV, salvo excepción prevista en el presente reglamento.

10.3) El jugador debe estar formalmente registrado en la FCV en el momento de realizar el trámite

10.4) Abonar las tasas administrativas fijadas por la FCV.

Art. 11°.- Requieren pase los jugadores que hayan sido registrados en clubes inscriptos en estas divisionales, ante la Federación Cordobesa de Voleibol.

Art. 12°.- Un jugador podrá realizar un solo pase por año, entre el primer día de atención al público de la FCV y el 31 de diciembre del mismo año. En ese lapso no podrá jugar en dos clubes diferentes dentro del mismo torneo o campeonato de la misma divisional, organizado por a la Federación Cordobesa de Voleibol.

Art. 13°.- El jugador que solicite un pase, cumpliendo todos los registros de las confirmaciones del club de origen, club de destino, del jugador, y de esta FCV, con las tasas administrativas abonadas, fijadas por esta FCV, podrá ser autorizado a jugar en su nueva institución.

Art. 14°.- Los valores de tasas administrativas de los pases, serán fijados anualmente por la Mesa Directiva, en el mes de diciembre de cada año.

Art. 15°.- Los jugadores que soliciten pase y/o habilitación por mayoría de 32 años de edad, no deberán registrar deuda alguna al club de origen, al iniciar la gestión administrativa de pase. Para ello, el club de origen deberá acreditar debidamente la deuda que pudiera existir, previa notificación del trámite por parte de la FCV.

Art. 16°.- No necesitarán el pase firmado por el club de origen, los jugadores que pertenezcan a una institución que probadamente no participe en los Campeonatos o Torneos obligatorios organizados por la FCV, en ese año.

En este caso el jugador abonará solamente la tasa administrativo de su pase respectivo.

Art. 17°.- La institución de origen que posea deuda económica con la FCV, será inhibida de concretar cesión de pases, hasta la cancelación de la misma.

Art. 18°.- La institución que mantenga deuda económica con la FCV, estará inhabilitada de recibir pase alguno, mientras no regularice la misma.

Art. 19°.- La tasa administrativa de las habilitaciones de jugadores libres en estas divisionales (B y C), será fijada anualmente por la Mesa Directiva

Art.20°.- Los pases masivos, (más de cuatro) a una misma entidad, solo serán aprobados por Mesa Directiva, cuando los motivos sean justificados y esos pedidos no provoquen desafiliación de la entidad de origen, siendo imprescindible recibir informe escrito oficial de la institución afectada, declarando su conformidad con los mismos.

Art. 21°.- Podrá ser fundamento de aprobación de este tipo de pases, cuando la Mesa Directiva, considere que estos cambios promueven la inclusión de una nueva entidad a la Federación y no provocan desafiliación del club de origen.

Art. 22°.- Cualquier otra situación no prevista en este capítulo, será analizado por la Mesa Directiva, y resuelto con criterio de favorecer el respeto por las afiliadas y crecimiento institucional de esta Federación.

#### **Capítulo 4 – De los pases de jugadores LIBRES**

Art. 23°.- Se considerará jugador libre de Club de esta Federación a los efectos de este reglamento a aquel jugador que:

- a) acredite dos (2) años calendarios sin actuar en partidos oficiales de la entidad que se encuentre registrado.
- b) Cuando el club de origen no presente equipo de la categoría en que se encuentra registrado el jugador.
- c) Cuando la entidad que lo tuviere registrado se desafiliara o no renovara su afiliación
- d) Cuando el jugador haya cumplido 32 años al 31 de diciembre del año anterior.

Art. 24°.- Los jugadores libres que soliciten Habilitación (artículo 25°), deberán cumplir con los requisitos establecidos en el capítulo 3.

Art. 25°.- La tasa administrativa de la Habilitación de un jugador libre, será fijado por la Mesa Directiva anualmente.

Art. 26°.- Cualquier situación de pases no previsto en el presente reglamento, será resuelta subsidiariamente por la MESA DIRECTIVA de la FCV.

Vigente a partir del ocho de abril de dos mil diecinueve. -